



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 140 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230019600	Otros Procesos	Estacion De Servicios La 50 Ltda	Qi Energy S.A. E.S.P	29/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Responsabilidad Civil Contractual
08001315301120200017900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Asopalbe, Edilberto Antonio Redondo Caballero Y Otros, Agustin Zambrano Rada, Eder Jose Marrugo Gomez, Hector Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Jose De La Rosa Contreras Amaris, Luis Guillermo Diaz Caballero, Martha Liliana Suarez	29/08/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

5e7b8cb5-bf92-4e04-825b-373b400f53d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 140 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230011100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Hugo Jose Ortiz Velasquez	29/08/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Pago Cuotas En Mora
08001315301120230020000	Procesos Ejecutivos	Enfrilac Sas	Coolechera	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Niega Orden De Pago
08001315301120220026600	Procesos Ejecutivos	Margarita Afanador De Afanador	Dangond Ochoa Y Cia Sca - Danochosca	29/08/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120220025300	Procesos Verbales	Promotora California S.A.S.	Cordiality Enterprises Corporation	29/08/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

5e7b8cb5-bf92-4e04-825b-373b400f53d1



RADICACION: 2023-00111  
PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTIA HIPOTECARIA)  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 960.003.020-1  
APOD. Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA [jairoabisambrap@gmail.com](mailto:jairoabisambrap@gmail.com)  
DEMANDADOS: HUGO ORTIZ VELASQUEZ – C.C. 72.167.617  
ADRIANA MARTINEZ TRONCOSO – C.C. 32.742.684

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte Demandante a través del correo institucional de este Juzgado. Paso al Despacho para lo de su cargo-  
Barranquilla, Agosto 29 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y la solicitud allegada por la parte Demandante donde manifiesta que los demandados HUGO ORTIZ VELASQUEZ y ADRIANA MARTINEZ TRONCOSO, se han puesto al día en las cuotas en mora adeudadas, respecto a las obligaciones con el N° 01589621598366, 01589621598119, junto con los intereses moratorios correspondientes dentro del presente proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Ordénese la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra HUGO ORTIZ VELASQUEZ y ADRIANA MARTINEZ TRONCOSO por haberse puesto al día en las cuotas en mora.
2. En virtud de lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 que la demanda fue presentada de manera virtual, no se requiere desglose de los documentos objeto de la ejecución, ni de sus anexos; por lo que se ordena dejar constancia que sigue vigente el crédito y las garantías que lo amparan en las obligaciones N° 01589621598366, 01589621598119.
3. Decrétese el desembargo del inmueble. Previamente revisado el presente proceso virtual de no encontrarse oficio de embargo de remanente alguno.
4. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9512039bfc012dbdc17a78fdd085d78498942fb41f967f98c6cc1acd85a20**

Documento generado en 29/08/2023 10:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00266  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR  
DEMANDADO: SOCIEDAD DONOCHO S.A.S.  
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, se han cumplido las etapas procesales previas a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Agosto 28 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Agosto, Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la señora MARGARITA AFANADOR de AFANADOR, correo electrónico: [margarita\\_afanador@hotmail.com](mailto:margarita_afanador@hotmail.com), a través de su apoderado judicial, Dr. HERNANDO MIGUEL REYEZ YEPEZ, correo electrónico: [hernandoreyesyepes@hotmail.com](mailto:hernandoreyesyepes@hotmail.com) y en donde fungen como demandados, sociedad DANOCHO S.A.S. Nit. No. 802.021.776 –6, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Rafael Eduardo Dangond Lacouture, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: [rafaeldangond@gmail.com](mailto:rafaeldangond@gmail.com), y [danochoyciasca@gmail.com](mailto:danochoyciasca@gmail.com), por lo que éste despacho procede a señalar el día 10 de Octubre de 2023, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo las etapas procesales de Conciliación, Interrogatorio de Parte, Saneamiento, Fijación Litigio; Decreto Pruebas, Practica de Pruebas; Alegatos y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976d1ab75ec48769bd24f54bec304692c71a163b44a6377a27f3e0991121c7a**

Documento generado en 29/08/2023 10:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020 - 00179  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL CUATRO -  
ASPALBE 4 y OTROS  
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, se han cumplido las etapas procesales previas a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Agosto 28 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Anabella Bacci Hernández, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co), a través de su apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, correo electrónico: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co) y en donde fungen como demandados, sociedad ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL CUATRO - ASPALBE 4, representada legalmente por José De La Rosa Contreras Amaris o quien haga sus veces y Otros, correo electrónico: [directorplanta@palmariguani.com](mailto:directorplanta@palmariguani.com), por lo que éste despacho procede a señalar el día 9 de Octubre de 2023, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo las etapas procesales de Conciliación, Interrogatorio de Parte, Saneamiento, Fijación Litigio; Decreto Pruebas, Practica de Pruebas; Alegatos y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dea82baa12fd686d80c79200639dbe2455cad69fd429cd984e726412977141**

Documento generado en 29/08/2023 10:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023 - 00200  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ENFRILAC S.A.S. ENFRIAMIENTOS LÁCTEOS DEL CESAR  
DEMANDADA: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "COOLECHERA"  
DECISION: NIEGA ORDEN PAGO CON FACTURAS ELECTRONICAS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, la presente demanda ha correspondido a nuestro conocimiento vía reparto electrónico, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023.-

La secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Barranquilla, Agosto, Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. FABIO GUERRERO MONTES, *abogado titulado*, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Valledupar Cesar, correo electrónico: [sorysnv@hotmail.com](mailto:sorysnv@hotmail.com), en calidad de apoderado judicial de la sociedad ENFRILAC S.A.S. ENFRIAMIENTOS LÁCTEOS DEL CESAR identificada con NIT. 900980808-2 correo electrónico: [d.alarcon@morandi.com.co](mailto:d.alarcon@morandi.com.co), con domicilio en la ciudad de Valledupar Cesar, representada legalmente por su señor gerente LUIS FERNAN LACOUTURE PAREJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.972.636 presentó demanda ejecutiva contra la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "COOLECHERA" con Nit. 890.101.897-2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y Representada Legalmente por el señor DUGAND GONZÁLEZ JAIME EDUARDO identificado con la C.C. N°. 72127946, o quién haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes cantidades representadas en las Nueve (9) Facturas Electrónicas de Venta aportadas y de las cuales la demandante en el acápite de pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas así:

# FACTURAS	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
81	20/07/2023	\$178.425.362
86	10/08/2023	\$173.310.750
87	10/08/2023	\$173.310.750
88	10/05/2023	\$138.648.600
89	20/06/2023	\$ 11.575.643
90	23/07/2023	\$ 13.086.834
91	15/08/2023	\$ 173.310.750
92	15/08/2023	\$ 173.310.750
93	15/08/2023	\$ 179.085.775
TOTAL.....		\$ 1.214.065.214

La suma de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (1.214.065.214), por concepto de capital representado en las Nueve (9) facturas Electrónicas de Venta, antes relacionadas, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente - Art- 884 C. de Comercio, liquidados desde que se hicieren exigibles cada una de las facturas antes descritas y hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cuando se expidieron este tipo de facturación Electrónica, unas en época de pandemia, las creadas en el periodo de septiembre 20 de 2019 a Diciembre de 2020 época de pandemia y otras, como son las correspondientes a los años 2022 y 2023 ya en vigencia el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, tanto las físicas como las electrónicas no se pueden entregar ni aceptar en físico, sino por medio electrónico, salvo excepción (art 773 C. Co modificado. Art 86 ley 1676/13) por lo que se debe acreditar el envío y el acuse de recibo por medio electrónico artículo 2.2.2.5.4. Decreto 1154 del 2020, así como también acreditar que tanto el ejecutante como el ejecutado se encuentran registrados en el catálogo de participantes de factura electrónica de conformidad con lo señalado en el art.15 del Decreto 2242 del 2015 atendiendo lo preceptuado en los artículos 772,773 y 774 del Código de Comercio.

Acreditado está en el proceso, que todas las facturas Electrónicas de Venta carecen de la constancia de Trazabilidad del envío y Acuso Recibido al correo electrónico [gerencia@coolechera.com](mailto:gerencia@coolechera.com), autorizado en el certificado de la cámara de comercio de la sociedad demandada, además de no ir acompañadas de los medios consuetudinarios que ofrece la DIAN para tal efecto, tal como dispone la ley, es decir por conducto de la plataforma de registro RADIAN, siendo éste el aplicativo encargado para la circulación y negociación de la Factura Electrónica de Venta, documentos estos que no aparecen acreditados con las facturas allegadas con la demandada, siendo estos presupuestos necesarios para cumplir con el requisito de la Aceptación.-

En atención a lo anteriormente expresado, el juzgado niega el mandamiento de pago por carecer la demanda de título de ejecución.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Negar la orden de pago solicitada por lo anteriormente expuesto. -
2. Ejecutoriado éste auto, desanótese del respectivo libro radicador y Désele la salida definitiva. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0efa96588ddf428054794851ebd2569f1d6eb0a371346750eb27d167fec76**

Documento generado en 29/08/2023 03:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00253 - 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: PROMOTORA CALIFORNIA SAS

DEMANDADA: SOCIEDAD CORDIALITY ENTERPRISES CORPORATION

DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 CGP.

Señora Juez: Al despacho la demanda verbal, informándole que la audiencia programada para el día 28 de agosto del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular con incapacidad medica ese día. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 29 del año 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de nueva fecha de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso

Ante este evento se procede fijar fecha nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 18 de Septiembre del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcca3703a46cebc490fbeca56563c83fc37323b8b5b823a9ddf5e31bff641ea7**

Documento generado en 29/08/2023 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>